

LA EFICACIA JURÍDICA Y EL AGOTAMIENTO DEL IUS-SOCIALISMO CIENTÍFICO

Juan Emigdio GARCÍA CUZA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Valor del método empírico para determinar la eficacia jurídica del Derecho Económico.* III. *Análisis histórico epistemológico del socialismo como doctrina socio-económica y política.* IV. *Cuba de cara a las reformas económicas.* V. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Los asuntos sobre la eficacia jurídica de los modos de producción capitalista y socialistas, aún bajo dictaduras burguesas o dictaduras del proletariado son temas medulares para explicar y evaluar el problema científico referente a la validez de las normas jurídicas encargadas de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo económico sostenible que deben identificar a los Estados contemporáneos.

Los contenidos que trata el presente ensayo científico se basan en el paradigma epistemológico empirista del positivismo jurídico y se fundamenta a partir de investigaciones históricas-jurídicas, yuxtapuestas a la observación de los actos administrativos que marcaron las vicisitudes y el agotamiento del Derecho Económico en las naciones que han experimentado el modo de producción que informa la teoría del marxismo leninismo.

En esa dirección utilicé también el método del derecho comparado para examinar los rasgos caracterológicos que identificaron al modelo de economía socialista con planificación altamente centralizada. En este ordenamiento metodológico partiendo de la Teoría pura del Derecho, dado su valor instrumental observé la validez de la norma jurídica del constitucionalismo económico del socialismo científico en los países de Europa y Asia que experimentaron esta teoría, así como su posterior ineficacia jurídica dado el

* Trabajador docente por cuenta propia. República de Cuba.

agotamiento del Derecho impuesto por las circunstancias históricas que en su momento de ostentación lo estimularon en la creencia por estos Estados de ofrecer modelos sociales capaces de garantizar la requerida sustentabilidad económica y desarrollo social.

En consecuencia por la amplitud y complejidad de esta temática solamente en esta oportunidad trato los siguientes objetivos:

- Identificar las instituciones que informaron la validez y la actual ineficacia jurídica del Derecho Constitucional Económico en el sistema socialista basado en la teoría marxistas-leninista que informa al denominado socialismo científico.
- Caracterizar el agotamiento del Derecho en el modo de producción del referido socialismo científico.

En el caso de Cuba, que ha motivado en algunos países de América Latina la constitución de modelos de economía socialista basado en la teoría del marxismo leninismo, resulta muy importante conocer las fortalezas y debilidades de este sistema en cuanto al Derecho Económico basado en limitaciones a la propiedad privada mediante métodos de administración y planificación altamente centralizada con menoscabo de las leyes del mercado y la competencia económica, orientado y controlado por un sistema político unipartidista, que en teoría considera solamente en el poder a la clase obrera.

II. VALOR DEL MÉTODO EMPÍRICO PARA DETERMINAR LA EFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO ECONÓMICO

El horizonte sobre la validez y la eficacia del Derecho en los modelos de economía socialistas se han debatidos en el amplio campo de las ciencias sociales y económicas, ello ha obligado a los investigadores y académicos a sustentar sus criterios en datos y estadísticas y no siempre las teorías dejan de ser científicas cuando le impregnamos opiniones sobre hechos históricos o debates referidos a los actos jurídicos que están en los límites de las ciencias, para adéntranos en lo empírico¹ basado en el principio de la razón suficiente, que como axioma de las ciencias sociales y jurídicas, nos indica que todo lo históricamente ocurrido, tuvo o no su razón suficiente para haber sido como fue, y lo que actualmente es puede ser de una manera u otra. Es decir siempre

¹ Kuhn, Thomas S., “Las estructuras de la revoluciones científicas”, *Breviarios del Fondo de Cultural Económica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 2006.

habrá una explicación suficiente para que el paradigma del ius-positivismo, justifique y pueda determinar la validez de la norma jurídica constitucional económica en un contexto histórico determinado y en su perspectiva considerar el agotamiento de esa norma y por tanto su ineficacia jurídica cuando resulte necesario efectuar el salto cualitativo para la implementación de la nueva Ley a partir de las herramientas que nos ofrecen los métodos científicos para la formación eficaz de la requerida norma jurídica.

En este orden de ideas, en un texto anterior ofrecí un concepto sobre el Derecho Económico aplicable a cualquier modelo en las condiciones actuales del mundo globalizado:

...el conjunto de principios y normas de diversas jerarquías sustancialmente de Derecho Público, que inscritas en un ordenamiento constitucional orientan la implementación de las diferentes ramas del Derecho, entiéndase: Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Fiscal, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Penal, dispuestas en sus dos grandes esferas del Derecho Privado y Derecho Público, que ordenan la condicionalidad de las relaciones sociales y políticas, no sólo con el carácter determinante de sus contenidos y métodos, según el nivel alcanzado del desarrollo económico de cada país en particular, sino también que esas relaciones sociales, políticas y económicas determinadas, han sido concebidas precisamente como jurídicas.²

En correspondencia con la teoría pura del Derecho,³ que nos informa el Ius-positivismo o Derecho Positivo, las normas jurídicas tienen dos características importantes: la validez y la eficacia, mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que con la eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos y el procedimiento jurídico. En ese orden de ideas la validez del Derecho Económico está determinada por el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan el modo y el método de intervención de los Estados modernos en la actividad económica. No obstante estas normas jurídicas mantendrán su eficacia en tanto y en cuanto el Derecho Constitucional mediante su método imperativo las mantenga frescas ante y al alcance de los agentes del Derecho, organismos y organizaciones públicas y privadas mediante un catálogo de Derechos y obligaciones empleando diversos mé-

² García Cuza, J. E., “Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano”, *Fundamentos. Agentes del Derecho Económico. Planificación y mercado*, Madrid, Editorial Academia Española, 2012, pp. 230-232.

³ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, México, UNAM, 1986.

todos y procedimientos jurídicos atemperados al momentos histórico y a su contexto social, económico y político.⁴

El paradigma epistemológico del empirismo en el ius-positivismo requiere de varios métodos científicos para la obtención, procesamiento e interpretación de los datos tales como: la observación, las valoraciones cuantitativas y cualitativas, el método del Derecho comparado y el método exegético entre otros que se integran con carácter sistémico para demostrar científicamente la validez y/o eficacia jurídica del Derecho en determinadas fases históricas y sectores sociales. Este paradigma nos permite aseverar que todo lo ocurrido contrario a la calidad del Derecho positivo puede y debe ser perfeccionado.

La validez jurídica de los modelos de economía en cualquiera de los modos de producción y sistemas socio-políticos, pasan inevitablemente por las ciencias de la economía, las ciencias políticas y las ciencias sociales de cara a las ciencias jurídicas, contenidos que se complementan en la moderna disciplina del Derecho Constitucional Económico que resulta el objeto fundamental de estudio para determinar la validez y eficacia del modelo social y económico de la nación que se precise estudiar.

Indubitablemente algunas de las más populares teorías científicas sobre la construcción del socialismo, son aún tan solo eso teorías. El modelo de economía socialista “real” y su laboratorio natural, “las naciones”, a penas con 95 años de existencia en el hemisferio, ha experimentado en distintas regiones, diferentes formas y métodos de aplicación del Derecho con aciertos sociales en la educación y la salud u algunos que otros sectores de la economía, pero con evidente incapacidad para satisfacer aún las necesidades sociales siempre creciente de la humanidad, que por cierto tampoco ha podido resolver el sistema de producción capitalista con sus dos siglos y medio de existencia.

III. ANÁLISIS HISTÓRICO EPISTEMOLÓGICO DEL SOCIALISMO COMO DOCTRINA SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA

El modo de producción capitalista como sistema social y económico ha demostrado incapacidad, tanto en la forma como en sus métodos para garantizar la debida equidad y distribución de la producción y la prestación de los servicios. El capitalismo desde los estudios realizados por el escocés Adam Smith, a partir del 1751, profesor de lógica y filosofía moral, más tarde De-

⁴ Cáceres Nieto, E., “¿Qué es el Derecho? Iniciación a una concepción lingüística”, pp. 19-35, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/51/>.

cano de la Universidad de Glasgow, abogó por la desigualdad económica y el mercado liberal. Esta doctrina ya venía presentando incoherencias entre la forma de producción y la distribución de las riquezas. Posteriormente su ensayo sobre “Las Riquezas de las Naciones” en 1776, fue muy combatido tempranamente por los clásicos del socialismo que alertaron la irracionalidad de este sistema social entre ellos el francés Henri de Saint Simón 1760-1825, con sus estudios sobre la sociología y el socialismo; también el británico Robert Owen, 1771-1858 empresario y acucioso práctico del socialismo, quien durante la Revolución Industrial, buscó la forma de promover una sociedad mejor desde su posición como empresario; así como Charles Fourier y otros de la corriente conocida como socialismo utópico.

En tiempos posteriores, economistas, filósofos, politólogos, juristas y sociólogos de concepciones materialistas entre los que se destacan Carlos Marx con su obra científica *El Capital* y Friedrich Engels en sus investigaciones sociales acerca de los orígenes y la evolución histórica de la familia y la propiedad privada, entre muchas otras obras defendieron el sistema socialista que le acuñaron socialismo científico como fase superior del comunismo, con las siguientes características:

- 1) El control nacional de la economía mediante un sistema de planificación centralizada soslayando las leyes naturales del mercado;
- 2) La abolición de la propiedad la privada sobre los medios de producción;
- 3) La eliminación violenta de las clases sociales y sus contradicciones antagónicas para lograr la existencia de un solo partido político y la imposición de la dictadura del proletariado.

Este modelo de socialismo científico o socialismo real que tuvo sus orígenes tras la muerte de V. I. Lenin en la Unión Soviética no resultó ni tan científico y mucho menos real. En Rusia el socialismo se instaura justamente a partir de la victoria de la Revolución de Octubre de 1917, bajo el liderazgo de V. I. Lenin, quien aplicó el marxismo de la década del cuarenta del siglo XIX a la situación peculiar de atraso económico del país zarista, que había permanecido ajeno a lo largo de todo el siglo XIX y principios del XX a los procesos de industrialización y cambios de estructuras estatales burguesas que se desarrollaban en Europa occidental.

El socialismo en la Rusia del zarismo se presentó como la solución económica y social a un país sumamente atrasado en condiciones similares al sistema feudal. En ese escenario el Leninismo resultó el elemento revolucionario para el cambio que requería el devastado pueblo ruso. Pero vale

la pena recordar también una observación que Lenin manifestó con insistencia “No copien nuestras tácticas, sino analicen independientemente las causas de sus rasgos peculiares, las condiciones que la originaron, y sus resultados, aplicando no la letra, sino el espíritu, la esencia y las lecciones de la experiencia”.

En ese contexto y sin considerar la referida orientación de Lenin, cuando surge el Nazi-Fascismo en Europa, los partidos comunistas, de los diferentes países diseñaron una política para hacerle frente a esa realidad, denominada política de los frentes populares, que consistió en la organización de todas aquellas fuerzas sociales y políticas que estuvieran en contra del Nazi-Fascismo. Cuando finaliza la contienda bélica con el triunfo de la Segunda Guerra Mundial en 1945, se reconoce como gestores en parte de la victoria al diligente y efectivo trabajo de los frentes populares. A esto se suma el interés de José Stalin para que aquellas naciones que el ejército soviético había ayudado a liberar pasaran a formar parte del sistema del campo socialista y estas naciones adoptaron la teoría impuesta por Stalin que él acuñó y denominó marxismo-leninismo.

La caída del socialismo real basado en la doctrina marxista-leninista en Europa Oriental y Central en 1989 y la desintegración dos años más tarde de la Unión Soviética resultó el acontecimiento más impactante del final del siglo XX. Las causas que considero diversas no son objetivos de la presente obra, pero solo me detengo para expresar que el proceso de adaptación y perfeccionamiento desde un inicio fue lento y largo, los partidos comunistas de los diferentes países que conformaron el bloque socialista de Europa por mucho que lucharon constantemente para ganar la influencia de su política sobre todo entre obreros y campesinos, no resultó positivo precisamente por los vicios del modo de producción y distribución implementado por los mecanismos jurídicos económicos de Starlin, desdeñando las leyes naturales del mercado y la propiedad privada, bajo la denominación del “marxismo-leninismo”, modelo que estos países tardaron en perfeccionar.

Razonadamente considero que en Europa la socialdemocracia como doctrina socialista con raíces muy cercanas al marxismo clásico, resulta ser la versión del socialismo que históricamente ha mantenido más estabilidad y coherencia. Por ejemplo, el Partido Obrero Socialdemócrata Alemán (1869) fue el primer partido de esta tendencia. No obstante, también figuraron partidos políticos socialdemócratas surgidos a finales del siglo XIX en países del Este y Norte de Europa. Tales como Dinamarca (1878), Bélgica (1885), Noruega (1887), Austria (1889), Suecia (1889), Hungría (1890), Polonia (1892), Bulgaria (1893), Rumania (1893), Holanda (1894) y Rusia (1898). Desde sus orígenes, el movimiento socialdemócrata se ha caracterizado fundamental-

mente por su capacidad de transformación y voluntad de adecuarse a las exigencias de la realidad histórica que han vivido las naciones involucradas en esta doctrina.

La doctrina socialista conocida como socialdemocracia desde su implementación en Europa a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, dentro de todas las corrientes socialistas en la práctica ha resultado ser la más coherente y estable, pues si bien tiene su raíz en el marxismo clásico, se ha comportado con propuestas teóricas y prácticas moderadas. Es decir, que para los socialdemócratas la transición de la sociedad capitalista al socialismo se pretende a través de medios pacíficos mediante reformas graduales dentro del mismo modo de producción aplicando mecanismos jurídicos de impactos sociales a favor de los sectores más necesitados, sin instrumentaciones violentas como las revoluciones militares con miras a destruir el capitalismo como modo de producción.

También es importante considerar las relaciones de producción de mercado que establecen los Estados Socialistas Nórdicos por la vía de un férreo control económico, rasgo caracterológico de la socialdemocracia en Noruega, Dinamarca, Suecia y Finlandia, como ejemplos exitosos de economías socialistas, cuyos modelos no se trata de que sean replicados en América Latina, pero no dejan de ser paradigmas del socialismo no marxista-leninista, que si bien tiene sus orígenes del “marxismo clásico” también está muy vinculado al que Carlos Marx y Federico Engels consideraron “socialismo utópico”. Estas economías cuentan con elevados niveles de gasto público y altas cargas tributarias que específicamente se distinguen por su generoso Estado de Bienestar, la realidad es que en otras áreas de la política económica se encuentran entre las naciones más libres del planeta.

En cuanto al socialismo asiático, China a partir del Plan de desarrollo para el periodo 2011-2015, inició un conjunto de reformas orientadas a expandir la apertura de la nación e impulsar una economía abierta fundamentada en el perfeccionamiento de la economía de mercado. Aun en el 2017 el sistema sigue presentando un acentuado autoritarismo y serias limitaciones a la libertad de expresión y frecuentes violaciones a los derechos humanos. No obstante es importante destacar que el Estado del gigante asiático desde finales de la década del pasado siglo XX había iniciado un periodo de rectificación en su política-económica y de abandonó en parte de las concepciones del marxismo-leninismo. Desde entonces inició a dictar normas encaminadas a reforzar la competitividad en el sector industrial apuntalada en una educación de excelencia a todos los niveles del sistema educativo, en el desarrollo científico, tecnológico y en la innovación.

A diferencia de Cuba, la planificación en China prevé que el sector privado alcance un mayor desarrollo hasta que logre, inclusive, llegar a representar la mayor parte de la economía del país. Ello se fundamenta en el apoyo que el Plan ofrece a la inversión privada, al tiempo que las compromete en lo económico y en lo social con el Derecho Fiscal, el Derecho Tributario y sus normas aduanales.⁵

La gran interrogante sobre la eficacia jurídica económica del sistema socialista para esta gran nación es, ¿sí podría mantener su crecimiento y competitividad internacional si decidiera adoptar un régimen para el Derecho Laboral donde se proyecte lograr niveles remunerativos más altos y los beneficios legales de los que gozan los países más avanzados?, también ¿cómo mejorar la calidad de la inversión extranjera sin afectar el desarrollo sostenible con el medio ambiente y la promoción de una cultura socialista para la conservación ecológica?

Otro ejemplo de socialismo asiático es el de Viet Nam. Su líder histórico Ho Chi Minh (1890-1969) de ideas marxista fundó el PCV en febrero de 1930, con sólida posición nacionalista y contrario al enfrentamiento de las clases sociales, funciones que consideraban debía resolver el Estado a los efectos de revertir su antagonismo en función del desarrollo social y económico de la nación, posición política objeto de severas críticas por parte de los comunistas dogmáticos, pues según el criterio del líder Ho Chi Minh, los intereses nacionales medulares resultaban más importantes que los de ninguna clase social en particular.⁶

El programa aprobado por el PCV en 1991 y los posteriores Congresos del VII al X, continuaron desarrollando las cuestiones teóricas de la construcción socialista en Viet Nam. Cada congreso aportó nuevas especulaciones y maneras de entender el socialismo acerca de la propiedad estatal, la igualdad, la democracia y los derechos humanos para adecuarlos a la vida cotidiana actual. Los vietnamitas hablan hoy de una economía socialista de mercado y formulan nuevas interpretaciones sobre la explotación del hombre por el hombre, al extremo que los miembros del PCV pueden desarrollar negocios privados y la enseñanza del marxismo-leninismo en instituciones educacionales se ha reducido, tal como ocurre en China.

⁵ Juárez Aguilar, B., “Estado de derecho liberal o socialista. Perspectivas desde la teoría socialista y del Partido Comunista de China”, Simposio Internacional Sobre Política China, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo del 2015.

⁶ Yosihar Tsuboi, “¿Republicano o comunista? Otro punto de vista sobre Ho Chi Minh”, discurso principal en la III Conferencia “Vietnam: Integración y desarrollo en el contexto de la cooperación”, Hanoi, 2008.

En la América Latina a partir de la década de los 90 del pasado siglo XX y comienzos del presente siglo varios países se han pronunciado por adoptar modelos socialistas a partir de los principios constitucionales que informa el Estado Social de Derecho, tales como: Nicaragua; República Bolivariana de Venezuela; Ecuador y Bolivia.

En el caso del socialismo del siglo XXI, que se diseña para América Latina, tiene sus orígenes en Europa, pero realmente cobró realce mundial en 1996, a través del alemán Heinz Dieterich Steffan, profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco en Ciudad de México. Esta doctrina y sus conceptualizaciones adquirieron difusión mundial a partir del discurso del extinto presidente de Venezuela, Hugo Chávez, el 30 de enero de 2005, en el V Foro Social Mundial, quien señaló que para llegar al socialismo se requiere de una etapa de transición que denominó “democracia revolucionaria”.

Según esta doctrina el sistema socialista se basa en los principios de la solidaridad, la fraternidad, el amor, la libertad y en la igualdad para transformar el modo de producción capitalista y avanzar hacia un nuevo socialismo. Nada que ver con la violencia, ni con la desaparición de las clases sociales que impone el marxismo-leninismo, además defiende la tripartición de poderes y el multipartidismo, solo le introduce algunas variantes a las leyes naturales del mercado que denomina “economía democrática de equivalentes? con fórmulas matemáticas de ardua comprobación social y económica.”⁷

Considero a esta teoría como una doctrina más sobre la concepción del socialismo como alternativa epistemológica al modo de producción capitalista, pero en modo alguno resultará un método para sustituir al modo de producción capitalista y sus versátiles formas de gobernabilidad por la vía del constitucionalismo democrático caracterizado por un formato jurídico encaminado a organizar la política a los requerimientos de la sociedad moderna mediante un conjunto de instituciones tradicionales del pensamiento constitucional que informan los derechos fundamentales y la división de poderes.

El Constitucionalismo Democrático incluye mecanismos de garantía y protección del contenido constitucional, denominado control de constitucionalidad sobre las leyes y los jueces. Por tanto debe integrarse con todas aquellas instituciones que tienen por finalidad permitir que las personas de una colectividad política participen de forma directa o por la vía de sus representantes en la adopción de las decisiones colectivas de su comunidad,

⁷ *GegenStandpunkt.com*, El Socialismo del Siglo XXI de Heinz Dieterich. Un refrito sociológico e histórico-sociólogo de la de la utopía de un mundo más justo.

respetando las instituciones propia de la democracia tales como: voto igual y libre; regla de mayoría y derechos de minoría, así como las normas que permiten ejercer los derechos ciudadanos. La democracia constitucional, cuenta entonces por un extremo con las instituciones tradicionales del constitucionalismo liberal, y por el otro se complementa con las instituciones del moderno concepto político de democracia.⁸

Consecuentemente desde la sociología jurídica se puede inferir que las diferentes doctrinas gubernamentales que tienen como fin común la protección legal a las clases sociales más pobres y desposeídas, conforman el bloque de las teorías epistemológicas socialistas, que tienen a su cargo la misión política de informar y exigir a las estructuras gubernamentales la implementaciones de mecanismos jurídicos capaces de conformar sistemas sociales y económico cada vez más justos y humanamente más equitativos, con independencia del modo de producción existente. En ese orden de ideas la eficacia jurídica del Estado dependerá de la calidad del sistema socio-económico y su engranaje con el sistema político, marco jurídico que en las actuales coyunturas económicas y financieras del mundo globalizado en torno al modo de producción capitalista la arquitectura institucional que ofrece el constitucionalismo democrático mediante el formato del Estado Social de Derecho, es la salida más adecuada para las naciones que pretenden utilizar el modo de producción mixto o dual como sistema de producción y distribución de las riquezas de la nación.

En este contexto jurídico históricamente ha quedado demostrado que más allá del Estado Socialista, basado en la hegemonía política sobre el Derecho, la arquitectura estatal basada en el Estado Social de Derecho ha resultado ser el blindaje gobernabilidad más eficaz que han conocido las naciones en busca de la paz. No obstante la calidad de la gobernabilidad en una u otra formación estatal, es una “variable científica” que positivamente dependerá en gran medida de la dedicación e inteligencia que le impregnen la oficialidad a los poderes del Estado.

La “constante”, queda clara, es el respeto al Constitucionalismo Democrático, no hay nada nuevo que inventar científicamente en materia de estructurar los poderes del Estado para enfrentar el carácter egoístas de los hombres, que por su naturaleza, sea cual fuera el sistema económico las contradicciones antagónicas solo se resolverán a través del control estatal con su debida voluntad política para enfrentar las dificultades económicas

⁸ Salazar Ugarte, P., “La Democracia Constitucional”. Una Radiografía Teórica, México, Editorial S. L., Fondo de Cultura Económica de España en coalición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.

y contradicciones sociales. Habida cuenta son los pueblos adecuadamente gobernados los que hacen eficaces los sistemas económicos.

Racionalmente el Constitucionalismo Democrático, no es una magia jurídica, solo nos ofrece una metodología basada en estrategias políticas para hacer eficiente a los sistemas económicos que respetando a las leyes del mercado y la integración de un sistema coherente de propiedad pongan en manos de la sociedad el control de los recursos materiales para la producción organizada y distribución equitativa de las riquezas.

En consecuencia desde un paradigma racionalista y empírico, la doctrina socialista en el transcurso de su aplicación histórica en Europa, Asia y América Latina, ha declinado de un concepto como modo de producción a un término “genérico” de impacto político y social, que puede permanecer vinculado con el establecimiento de una estructura estatal para defender los intereses de la mayoría y enfrentar las desigualdades económicas, condicionadas por las circunstancias políticas y sociales capaz de resolver las diferencias antagónicas que generan las clases sociales.

El socialismo conceptualizado originariamente por el marxismo-leninismo como una etapa anterior a la sociedad comunista, similar a la comunidad que ofrece el cristianismo en el paraíso terrenal no ha demostrado históricamente poseer un sostén científico según los resultados arrojados en los experimentos a que ha sido sometido el socialismo en los laboratorio naturales de las naciones donde se han implementado sus diferentes tipos de aplicación y formas de desarrollo.

Desde el paradigma iuspositivista o “derecho vigente” la forma de aplicación del socialismo real ha resultado carente de un orden económico propio, inclusive los Estados que han obtenido el poder por la vía de una revolución social con métodos violento, como en el caso de Rusia, Viet-Nam, China y Cuba, entre otros, han utilizado distintos mecanismos políticos algunos a favor otros en contra del iusnaturalismo o “derecho natural” para luego legitimarlos por la vía del positivismo jurídico a partir de dictaduras o regímenes autoritarios, que si bien se han conceptualizado con basamentos y principios democráticos, finalmente estos principios no han respondido a la eficacia que los fines políticos se propusieron.

Ratifico que la debilidad principal del Estado Socialista radica en sustentar la supremacía de la política sobre el Derecho a favor de la clase obrera simbólicamente en el poder, pues ha quedado demostrado que esta clase social cuando asume el poder político y económico, también se corrompe y se empeña en mantener su hegemonía tal y como sucede con las restantes clases sociales.

En estos tiempos de paz y globalización en torno al mercado, los métodos de gobernabilidad son a través de técnicas pacíficas y mecanismos jurídicos sobre evoluciones sociales, es decir mediante reformas institucionales con el propósito de construir un Estado Social de Derecho que paulatinamente vaya disminuyendo las contradicciones antagónicas de las clases sociales.

Por otro lado el tema de la extinción del Estado, que preconiza la teoría del socialismo científico ha resultado ser un asunto más complejo que visualizó con error la teoría marxista-leninista por una vía que la propia doctrina en la práctica ha negado. En el caso de Cuba, se conceptualizaron e implementaron estructuras gubernamentales y administrativas a partir de la promulgación de la Constitución de 1976, cada vez más amplias convirtiendo al Estado en un aparato complejo de difícil ocaso, interpuesto e involucrado en todo los asuntos de la nación, al extremo de monopolizar esferas de la economía y centralizar funciones para lo cual no debía estar diseñado según las perspectiva de extinción del propio ideario comunista.⁹

En consecuencia lo radical y racional del pensamiento socialista en la modernidad no se refiere tan solo a los métodos para lograr el bienestar social; la libertad; la igualdad de Derechos, por tan solo citar algunos de los Derechos civiles y humanos que le corresponden al ciudadano, sino también se refieren a los principios que la nación-sociedad pretenda perseguir. En tanto es natural que existan en la actualidad diferencias entre los grupos socialistas, asiáticos, europeos nórdicos, latinos americanos, donde todos están de acuerdo y unidos por una historia en común que tienen sus raíces en el siglo XIX, en las luchas de los trabajadores siguiendo los principios de solidaridad y vocación para una sociedad igualitaria, con una economía que pueda, desde su punto de vista, servir a la totalidad de la población en vez de a unos pocos.

Resumiendo, visto el contexto de los diversos escenarios conceptuales sobre el socialismo, de cara a la necesaria estabilidad social y el desarrollo económico sostenible que abogan los partidos políticos de izquierda, el modelo económico que propone la socialdemocracia representa la solución para la continuidad del socialismo pues desde esta posición ideológica será factible la construcción de un Estado Social de Derecho capaz de redistribuir equitativamente los resultados de la producción mediante la aplicación de un sistema fiscal progresivo a los efectos de reducir la pobreza de

⁹ García Cuza, J. E., “La civilización de la contratación económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial”, Serie Estudios Jurídicos, núm. 293mx. 1a. ed., 29 de junio de 2016, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2016, *www.juridicas.unam*, <http://bibliojuridicas.unam.mx>.

la mayoría y la riqueza de la minoría, además de estandarizar a las clases sociales mediante la aplicación del Constitucionalismo Democrático, pues definitivamente la visión del socialismo es construir una sociedad basada en la igualdad, la equidad económica, la iniciativa personal, la cooperación moral de los ciudadanos, promoviendo estructuras políticas y económicas de distribución racional.

IV. CUBA DE CARA A LAS REFORMAS ECONÓMICAS

El documento aprobado por el Parlamento en mayo del 2017 titulado “Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista”, en su apartado 59.b, sostiene como principio las ideas y los contenidos del socialismo a partir de la doctrina marxista-leninista. Esta alusión no es coherente con la realidad, pues a partir del mismo instante que el modelo económico proyecta la existencia de la propiedad privada con la amplitud que proyecta el documento vinculado a las relaciones de mercado de *jure et facto* el Estado cubano está abandonando la práctica del modo de producción que informa el marxismo-leninismo o socialismo científico.

La propiedad privada y las relaciones del mercado por su naturaleza jurídica están vinculadas objetivamente a la existencia de las clases sociales. No se puede negar que el proceso revolucionario en Cuba en contra de su voluntad, ha creado clases sociales únicas en su género y no ha extinguido en su totalidad a la pobreza en consecuencia resultará muy difícil para el Estado implementar jurídicamente los principios que informa el modelo que se proyecta, sino adopta las estructuras del constitucionalismo democrático y los funcionamiento muy propios del Estado Social de Derechos.

El problema de la existencia de clases sociales en Cuba perceptivamente acarrea otro problema relacionado en su perspectiva con la creación de otros partidos políticos, como mecanismo jurídico para que las diferentes clases sociales sean representadas y oída por las organizaciones del Estado, habida cuenta que el Partido Comunista de Cuba, no está diseñado ni habituado a representar la pluralidad de interés clasistas presente en la sociedad cubana.

Ciertamente la legislación económica que requiere la nación cubana, van más allá de arreglos cosmético constitucionales. Pues el mercado y sus relaciones naturales para que funcione con el sistema de planificación requieren además de un régimen de competencia económica que el modelo no reconoce. Esta omisión conducirá serias dificultades, pues el Estado cubano por su naturaleza social imbuido en proteger a los ciudadanos de

escasos ingresos se asolará en la institución del subsidio económico, que mal empleado puede ocasionar conductas de competencia desleal,¹⁰ desestabilizadoras del mercado, tales como la figura del dumping y la posición privilegiada o único oferente, presente en cualquiera de los sistemas monopolísticos sean privado o estatal. Estas figuras pueden ocasionar disgusto a los agentes privados y ocasionar serios problemas políticos y sociales. En este contexto la conceptualización del modelo cubano, refleja profundas reflexiones económicas, que ponen en tela de juicio a la Constitución Socialista de 1976, tanto en su contenido social y económico como en su componente político.

Realmente el Estado cubano nunca tuvo en su proyección constitucional transitar a una economía de mercado y mucho menos crear un sector privado de la envergadura que se requiere.¹¹ Los rasgos caracterológicos del Derecho Económico que proyecta el Parlamento Cubano, son propios del modo de producción mixto o dual, que el gobierno cubano siempre ha rechazado y constituye un bumerán jurídico para la existencia y los métodos parlamentarios del gobierno para el actual sistema económico y político que proclama la Constitución de 1976, aún con las reformas realizadas en 1992.

Consecuentemente no es racional ni actual el concepto de Marx en la época del empirismo especulativo a mediados de siglo XIX, cuando expresó que: “el Derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en carácter de Ley”. Contradictoriamente muchas de las reformas realizadas al Derecho Económico en los países capitalistas no han sido la voluntad de la clase burguesa, sino el resultado de las exigencias de la clase obrera y los requerimientos que la época le ha impuesto a la nación. En el caso de Cuba, tampoco los cambios que ahora proyecta el Estado Socialista es la voluntad real del Partido Comunista de Cuba, que siempre ha mantenido y defendido la centralización y concentración de la dirección de la economía en torno a la propiedad exclusiva del Estado sobre los bienes fundamentales de la nación, asunto que se ha venido perfeccionando desde la Constitución de 1976, y luego con la reforma de 1992, pero aún con marcado egoísmo estatal. Razonablemente considero que los cambios que actualmente se proyectan constituyen en alguna medida la respuesta necesaria para resolver las deficiencias estructurales y funcionales del arcaico modo de producción socialista que informa el Derecho Constitucional Económico cubano.

¹⁰ García Cuza, J. E., *El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba*, México, Porrúa, 2016.

¹¹ García Cuza, J. E., “Fundamentos de Derecho Económico”, Editorial ENPES Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1987, t. I, pp. 90 y ss.

No obstante alerto que los cambios ascendentes que demanda la humanidad en el presente milenio serán de cara a los métodos pacíficos y civilizados que informan las ciencias sociales, políticas y económicas como salvaguardar de las contradicciones y asimetrías que nos imponen estos tiempos. En este contexto de ideas, desde el empirismo filosófico contemporáneo la mejor propuesta para la implementación de un modelo económico y social para Cuba, debe estar basado en los principios ya identificados del constitucionalismo democrático.

La dialéctica materialista de la historia nos indica ahora otra época diferente y por lo tanto nos obliga a buscar métodos de desarrollo distintos con estructuras estatales y administrativas basadas en principios renovados con ideas estratégicas que nos informa la Democracia Constitucional. Este formato jurídico institucional está encaminado a organizar la política basándose en los requerimientos de la sociedad moderna en tiempos de globalización mediante un conjunto de instituciones tradicionales del pensamiento constitucional que ordenan las garantías jurídicas, los derechos fundamentales y la división de poderes.¹²

En aras a la prudencia, la estructura que para estos tiempos requiere el Estado cubano es el necesario e incuestionable retorno a un Estado Social de Derechos, similar al proyectado por la moderna y derogada Constitución de 1940, lo cual no significa en modo alguno de reactivar su actualidad, pero si adoptar su paradigma político y económico. No avizoro otro escenario constitucional para Cuba, si en realidad el Estado aspira a mantener la paz tan anhelada por todos los cubanos.

Desde el interior de la nación, los cubanos que nos mantenemos en la Isla abriendo pasos al emprendimiento del sector privado, como también los que por diferentes motivos han establecido su residencia en otros países, somos parte del pueblo cubano y por tanto nuestra voluntad de transición pacífica a un Estado Social de Derecho debe contar. En consecuencia avizoro una apertura económica hacia un sector privado en el sistema empresarial nacional que es origen y embrión de posteriores cambios en nuestro Derecho Constitucional, basado en el legado martiano “Con todos y para el bien de todos”. Estas reformas deben realizarse por la vía de una asamblea constituyente donde deberá estar presente además de las organizaciones que conforman la sociedad civil, una considerable participación que represente los intereses genuinos del sector privado compuesto por trabajadores por cuenta propia y cooperativistas, habida cuenta que la Central de Traba-

¹² Fix-Fierro, Héctor *et al.*, *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

jadores de Cuba, por su naturaleza y composición política no está diseñada para responder por los intereses económicos de este importante sector.

Los cambios que avizora la Constitución Económica en Cuba se deben desarrollar en un ambiente de paz, y en ese mismo entorno político se deben realizar sucesivas reformas a la Carta Magna Cubana en época que la Región ha sido declarada “Zona de Paz” por los gobiernos de América Latina, como miembros de la CEPAL, reunidos en La Habana. Resulta necesario destacar que Cuba, junto a Noruega fueron países mediadores en las negociaciones de paz entre el gobierno de Colombia y la Guerrilla Nacional (FLNC). Entonces le toca ser ejemplo de país democrático en contra de las guerras internas. En este escenario pacífico en la región latinoamericana el Estado cubano deberá resolver las contradicciones internas por la vía de una constitución democrática que resuelva la implementación de un régimen jurídico para el sector privado, capaz de responder y proteger a los intereses para el desarrollo y la estabilidad de este sector de la economía nacional, que por su naturaleza puede ofrecer a la sociedad mayor número de empleos que el sector público.

Solamente el sector de trabajadores por cuenta propia en la actualidad está compuesto alrededor de un millón de empleados, que representa el 35% de los ciudadanos en edad laboral. En este escenario se requiere la promulgación de una Ley sobre Sociedades Mercantiles, norma jurídica que desde inicios de la década de los noventa con la apertura económica a la inversión de capital extranjero en Cuba, he venido defendiendo su implementación de forma reiterada.¹³ Y más reciente¹⁴ con propuestas muy renovadas de carácter administrativo, tributario, fiscal y aduanal para motivar la debidas inclusión de este sector privado para que se integre al sistema de dirección planificada de la economía nacional.

Si bien el documento sobre la conceptualización del modelo económico en sus párrafo del 174 al 186 recoge textualmente la voluntad política de crear un sector privado, lo importante ahora es el tiempo que tarden en materializarse estas ideas y la implementación de su logística jurídica.

Auguro más temprano que tarde con la presencia de este sector privado en el Sistema de Dirección de la Economía Nacional, la representación también con voz y voto de este sector en la Asamblea General del Poder Popular

¹³ García Cuza, J., “El régimen jurídico para la inversión de capital extranjero en Cuba”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 83, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1995, p. 642.

¹⁴ García Cuza, J. E., “La transferencia de tecnología y la inversión extranjera”, *Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado*, Editorial Porrúa, Ciudad de México 2016, p. 82 y 83.

(Parlamento Cubano). Consecuentemente los pasos de avances pendientes en la actualización del modelo económico, no solo demandan cambios en el sistema económico, sino también en la organización y funcionamiento de los órganos estatales, en tanto se requieren realizar algunos cambios en la Ley Electoral sobre todo en los mecanismos jurídicos para reconstruir y democratizar a la Asamblea Nacional de Poder Popular, pues evidentemente que los métodos que establecen los artículos 67 y 68 para elaborar y presentar los proyectos de candidaturas de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como para cubrir cargos en las Asambleas Municipales del Poder Popular y los órganos superiores de la administración del Estado, no se atemperan a los intereses sociales y económicos que hoy exige la sociedad cubana.

Concretamente la Ley núm. 72 Electoral, no garantiza la debida representación que merece y debe poseer el sector privado que de hecho y de Derecho se integra con alta responsabilidad al sistema empresarial cubano donde ya está aportando a la sociedad cifras tributarias de considerables cantidad respecto al sector público, así como beneficios a la tasa de empleo nacional y al producto interno bruto.

El Estado cubano durante todo el transcurso del desarrollo del sistema socialista bajo la dirección del PCC ha logrado unidad popular, utilizando de una forma u otros mecanismos políticos y jurídicos que le han proporcionado mantener el poder político y económico de la nación en situaciones de precarias condiciones económicas. Ahora por situaciones obvias está surgiendo un sector privado con cierta holgura y solvencia que al igual que otros grupos de ciudadanos del sector público, se aleja un tanto del concepto de personas humildes en tiempos de reconciliación de las divergencias económicas internas entre diferentes clases sociales. Consecuentemente la frase auténtica del Líder Histórico de la Revolución Fidel Castro, cuando otrora se refirió al carácter preferencial que tenía la Revolución con los humildes de marcada significación en su momento histórico, en la actualidad es preciso y fáctico reconsiderar su vigencia en las condiciones sociales y económicas que experimenta la nación cubana. Me refiero al citado acápite 59 b) de la conceptualización del modelo económico cubano, tan llevado y traído al extremo de ocasionar alarmas en la prosperidad económica de algunos emprendedores privado. Tal parece que la prosperidad que proclama la conceptualización del modelo económico cubano fuera solo para el sector público de la economía nacional. Si fuera así estaríamos negando el legado martiano que informó para el constitucionalismo cubano nuestro apóstol y que es refrendado por el pueblo cubano “CON TODOS Y PARA EL BIEN DE TODOS”.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CÁCERES NIETO, E., “¿Qué es el Derecho? Iniciación a una concepción lingüística”, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/51/>.
- FIX-FIERRO, Héctor *et al.*, *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- GARCÍA CUZA, J. E., “Fundamentos de Derecho Económico”, Editorial ENPES Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1987, ts. I y II.
- GARCÍA CUZA, J., “El régimen jurídico para la inversión de capital extranjero en Cuba”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 83, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.
- GARCÍA CUZA, J. E., “Derecho Económico. Aproximaciones al modelo cubano”, *Fundamentos. Agentes del Derecho Económico. Planificación y mercado*, Madrid, Editorial Academia Española, 2012.
- GARCÍA CUZA, J. E., “La civilización de la contratación económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial”, Serie Estudios Jurídicos, núm. 293mx. 1a ed., 29 de junio de 2016, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2016, www.juridicas.unam, <http://bibliojuridicas.unam.mx>.
- GARCÍA Cuza, J. E., *El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba*, México, Porrúa, 2016.
- GARCÍA CUZA, J. E., “La transferencia de tecnología y la inversión extranjera”, Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado, Editorial Porrúa, Ciudad de México 2016.
- GEGENSTANDPUNKT.COM, El Socialismo del Siglo XXI de Heinz Dieterich. Un refrito sociológico e histórico-sociólogo de la de la utopía de un mundo más justo.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, México, UNAM, 1986.
- SALAZAR UGARTE, P., “La Democracia Constitucional”. Una Radiografía Teórica, México, Editorial S. L., Fondo de Cultura Económica de España en coalición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.
- JUÁREZ AGUILAR, B., “Estado de derecho liberal o socialista. Perspectivas desde la teoría socialista y del Partido Comunista de China”, Simposio Internacional Sobre Política China, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo de 2015.

YOSIHAR TSUBOI, “¿Republicano o comunista? Otro punto de vista sobre Ho Chi Minh”, discurso principal en la III Conferencia “Vietnam: Integración y desarrollo en el contexto de la cooperación”, Hanoi, 2008.

KUHN, Thomas S., “Las estructuras de la revoluciones científicas”, *Breviarios del Fondo de Cultural Económica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 2006.